

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº TRES DE ALICANTE

SEDE EN ELCHE

Calle Abogados de Atocha nº 21 AC - 03203 Elche
Teléfono 966917375
FAX: 966917386
Correo electrónico : alme03_ali@gva.es
N.I.G.: 03065-66-1-2021-0000439

Procedimiento: CONCURSO ABREVIADO [CNA] - 000632/2021
Sección: 1ª

Concurtido: [REDACTED]
Abogado: ANDREA OLCINA FERNANDEZ
Procurador: [REDACTED]

Acreeador/es: CABOT SECURITISATION EUROPE LIMITED, AEAT y SUMA
Abogado:
Procurador: [REDACTED]

AUTO Nº 130/2024

En Elche, a 23 de febrero de 2024

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Declarado el concurso de [REDACTED], y comprobada por la Administración concursal (AC) la conclusión definitiva del mismo, es por lo que solicita el archivo del procedimiento.

SEGUNDO.- Por la parte deudora se solicitó la exoneración del pasivo insatisfecho. De la solicitud se ha conferido traslado a la AC, que no se opone a la exoneración, y a las partes personadas para alegaciones, con el resultado que obra en autos.

TERCERO.- Dado traslado por 15 días a las partes personadas sobre la solicitud de conclusión definitiva y rendición de cuentas, no se han formulado alegaciones, dándose cuenta a este tribunal para su resolución.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- DE LA DIRECTIVA (UE) 2019/1023 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 20 DE JUNIO DE 2019 Y CUESTIONES PREJUDICIALES

mandamiento a los acreedores afectados para que comuniquen la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de sus registros.

2. El deudor podrá recabar testimonio de la resolución para requerir directamente a los sistemas de información crediticia la actualización de sus registros para dejar constancia de la exoneración."

SEXTO.- CONCLUSIÓN Y CONCESIÓN DE LA EXONERACIÓN

En este sentido, el artículo 465 TRLC permite la conclusión del concurso una vez finalizadas las operaciones de liquidación. Por su parte, el artículo 483 TRLC, regula que, en el auto de conclusión del concurso, el juez ordenará el archivo de las actuaciones.

Dichos preceptos deben ser puestos en relación con el art. 502.1 TRL, a cuyo tenor: *"Si la administración concursal y los acreedores personados mostraran conformidad a la solicitud del deudor o no se opusieran a ella dentro del plazo legal, el juez del concurso, previa verificación de la concurrencia de los presupuestos y requisitos establecidos en esta ley, concederá la exoneración del pasivo insatisfecho en la resolución en la que declare la conclusión del concurso."*

En el presente caso, no existiendo oposición de la AC ni de acreedor alguno a la solicitud de exoneración, y verificados por el tribunal los datos de la concurrencia y requisitos establecidos por el TRLC (buena fe y ninguna prohibición), procede conceder la exoneración del pasivo insatisfecho, pero, también, dada la ausencia de oposición de los acreedores, procede acordar la conclusión definitiva del concurso, con aprobación de las cuentas en los términos indicados por la AC.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Acuerdo la **CONCLUSIÓN** definitiva del concurso de D. [REDACTED], cesando todos los efectos de su declaración.

Cesa en su cargo el administrador concursal, aprobándose la rendición de cuentas en los términos por el mismo formuladas.

Líbrese mandamiento al Registro Civil correspondiente, al que se adjuntará testimonio de esta resolución con expresión de su firmeza, a fin de que proceda a las inscripciones correspondientes. En cuanto a las notificaciones y publicaciones, estese a lo previsto en el artículo 482 del TRLC.

Reconocer a [REDACTED] la exoneración del pasivo insatisfecho. **La exoneración es definitiva y alcanza a todo el pasivo no satisfecho por la parte concursada que se ha de considerar exonerado según**

las previsiones legales. Y todo ello con los efectos previstos en los artículos 490 a 492 ter TRLC, ambos inclusive, referidos en el Fundamento de Derecho "**QUINTO**" de este Auto.

El pasivo no satisfecho exonerado se debe considerar extinguido, sin perjuicio del régimen de revocación previsto en los arts. 493 y ss TRLC.

Contra este auto se puede interponer RECURSO DE REPOSICIÓN.

Así lo acuerda, manda y firma SS^a, D. FRANCISCO CABRERA TOMÁS, Magistrado-Juez del Juzgado Mercantil número 3 de Alicante, con sede en Elche.